



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01483.0 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 7 de enero de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

VOCALES:

, propuesto por la Unión de Cooperativas de Consumidores y Usuarios de Madrid.

, propuesto por la Asociación Empresarial denominada ARBITEL.

Recibida con fecha 14 de febrero de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 12 de noviembre de 2020 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida, pues incumple la oferta de 31€/mes contratada en octubre de 2019. Solicita el ajuste de la misma, el abono de la tarjeta SIM nunca recibida y la baja sin penalización alguna.

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que con fecha 29/10/19, el cliente suscribió un pack ahorro de Fijo (Fibra + línea + TV) con una línea móvil, que por problemas técnicos no llegó a activarse, todo ello por una cuota mensual de 30,95€ hasta el 31/12/2020 y luego 76,90€/mes, con 12 meses de compromiso de permanencia. Que habiendo dado de baja la línea fija ##### en octubre de 2020, tras la devolución de los equipos por la parte reclamante.

Comunidad de Madrid

El reclamante, en atención comercial, ha procedido a ajustar la facturación emitida, deduciendo de la deuda generada 85,79€, quedando pendientes de pago 271,20€ (IVA incluido) de la facturación emitida desde el 20/12/19 al 20/08/20, cantidad por la que formula expresa reconvencción.

Celebrándose la audiencia escrita el 22 de diciembre de 2020, las partes han sido citadas en tiempo y forma, realizando ambas por escrito nuevas alegaciones, cuyas copias se adjuntan al presente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, no habiéndose completado la activación del Pack contratado el 29/10/19 al no haberse suministrado la línea móvil, sin quedar acreditado el motivo de ello, no puede considerarse perfeccionado el contrato suscrito.

De modo que, tras los ajustes realizados en la facturación emitida por la propia operadora, la reclamante deberá pagar 160,37€, IVA incluido, de las facturas emitidas el 20/12/10, 20/01/20 y 20/02/20 por comprender un consumo realizado, de cuyo importe ha justificado el pago de 115,26€, faltando 45,11€. La operadora anulará el resto de la facturación emitida con posterioridad por carecer la reclamante del servicio contratado.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo. El cumplimiento del mismo se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez saldada la deuda de 45,11€ por la parte reclamante, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.



Comunidad de Madrid

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral en el lugar.